



## **ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA D VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MAERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

### **Artículo 1º. Fundamento.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y por el artículo 2º en relación con los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de ésta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de ésta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias de disfrute, utilización o aprovechamiento o quienes, aún eventualmente se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4º. Exenciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales

### **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las tarifas que se recogen en el artículo siguiente.

### **Artículo 6 º. Tarifas.**



4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a éste Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. De conformidad con el artículo 24 del TRLHL , cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en ésta Ordenanza, se produjesen daños en el dominio público local , los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

#### **Artículo 7º. Devengo.**

1.El **devengo** de la tasa regulada en ésta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se efectúe la ocupación, si se procedió sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la tasa, el día uno de enero de cada año.

2. El **pago** de la tasa se realizará, en general, por transferencia bancaria a la cuenta corriente del Ayuntamiento debiendo justificarse en las Oficinas municipales, y siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo ,de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. 1 a) del TRLHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. El incumplimiento de la obligación de pago de la tasa, además de la inclusión en el procedimiento administrativo de apremio, podrá suponer la pérdida de la autorización concedida.

#### **Artículo 8º Carácter personal de las autorizaciones.**

Las autorizaciones no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de éste mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### **Artículo 9º Infracciones y sanciones**

1. En ésta materia se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

2. Se considera como infracción a la presente Ordenanza:



- a) Utilizar o aprovechar el dominio público sin la correspondiente autorización
- b) Incumplir las condiciones de otorgamiento de la licencia
- c) Incumplir cualquier tipo de obligación o prohibición establecida por la presente Ordenanza.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lominchar, a 25 de noviembre de 2008.

**EL ALCALDE**

**SECRETARIO**